

# BOLETIN OFICIAL

## DEL

# MINISTERIO DEL AIRE

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO** de 21 de febrero de 1958 por el que se suspende la observancia de las disposiciones del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en la realización de adquisiciones, obras y servicios directa o inmediatamente relacionados con las tropas situadas en los Territorios del Africa Occidental Española.

La necesidad de atender a las Fuerzas Militares situadas en los Territorios del Africa Occidental Española exige la debida rapidez en los trámites administrativos necesarios para verificar las adquisiciones a que su suministro y necesidades de todo orden obliga, por lo que, de acuerdo con la previsión que para estos casos de urgencia señala la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, procede utilizar la autorización que en ella se contiene.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo previsto en el artículo sesenta y seis de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, modificada por la de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, queda en suspenso, en cuanto sea indispensable, la observancia de las disposiciones contenidas en el capítulo quinto de la Ley citada para la realización de las adquisiciones, suministros, obras y servicios perentorios y urgentes directa o inmediatamente relacionados con las tropas situadas en los Territorios del Africa Occidental Española.

Artículo segundo.—Los diferentes Departamentos ministeriales darán cuenta al Consejo de Ministros del uso que en cada caso hagan de esta autorización.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

(Del «B. O. del Estado» núm. 47, de 24 de febrero de 1958.)

# Disposiciones de otros Ministerios

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 19 de febrero de 1958 por la que se adjudican destinos en Empresas de carácter privado a personal de la Agrupación Temporal Militar.**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («B. O. del Estado» número 199), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por así haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles la entidad que se menciona, pasa a la situación de «Colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, el personal que a continuación se relaciona, en el cargo y en la Empresa que se indica:

Brigada Mecánico-Conductor del Ejército del Aire don Miguel Campíns Isern, con destino en la Tercera Escuadrilla del Grupo Central de Automovilismo, con el cargo de Agente de Ventas en Baleares de la Empresa Talleres Alco, propiedad de don Alfonso Coco Muñoz, con domicilio social en Madrid, calle Carolina Coronado, número 33. Fija su residencia en Consell (Baleares). Este destino queda clasificado como de primera clase.

Art. 2.º El Suboficial anteriormente mencionado y que por la presente Orden adquiere un destino civil, ingresa en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo causar baja en su Escala Profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga ese Ministerio.

Art. 3.º Para el envío de las ba-

jas de haberes y credencial del destino obtenido, tanto por los Organismos militares afectados como por la Empresa por lo que respecta a la última, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 («B. O. del Estado» número 88).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 19 de febrero de 1958.—  
P. D., *Serafín Sánchez Fuensanta*.

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

(Del «B. O. del Estado» núm. 46, de 22 de febrero de 1958.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

**CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de enero de 1958 que dictó normas para la mejor aplicación de lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957.**

Habiéndose padecido errores de copia en los párrafos que se citan de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de 4 de febrero de 1958, páginas 179 y 180, se publican a continuación, debidamente rectificadas, los párrafos en que se han advertido los errores:

El párrafo último del número primero debe decir: «Las indicadas propuestas explicarán y razonarán los porcentajes señalados, exponiendo los antecedentes que en relación con las modalidades peculiares de cada

concepto se hayan tenido presentes, y se acompañarán de certificación o certificaciones expedidas por las Secciones de Contabilidad de los Ministerios o de los Organismos paraestatales comprendidos en el artículo segundo de la Ley que con referencia a cada uno de los créditos que comprendan, expresen el importe de las retenciones efectuadas con cargo a los créditos de 1958 y sucesivos para atender anualidades de obras autorizadas en años precedentes».

En el párrafo único del número tercero se dice al final: «... y de proponer gastos que se refieran a obras o conceptos efectuados por lo dispuesto en el artículo 15 de dicho texto legal», y debe decir: «... y de proponer gastos que se refieran a obras o conceptos afectados por lo dispuesto en el artículo 15 de dicho texto legal».

El párrafo primero del número cuarto debe decir: «Por los Directores generales de los diferentes Departamentos ministeriales y por los Jefes de Organismos paraestatales comprendidos en el artículo 2.º de la Ley se formarán y elevarán a los titulares de los mismos relaciones trimestrales...»

En el párrafo segundo del número quinto debe decir: «En su consecuencia, cuando por aplazamiento de alguna obra concedido a petición del contratista encargado de realizarla o a iniciativa de los Departamentos ministeriales o de los Organismos paraestatales comprendidos en el artículo 2.º de la Ley se proponga la desconstrucción del crédito o parte del mismo que le esté afecto...»

(Del «B. O. del Estado» núm. 47, de 24 de febrero de 1958.)

# ANUNCIOS OFICIALES

---

MINISTERIO DEL AIRE

DELEGACION REGIONAL JUNTA LIQUIDADORA

## **MAESTRANZA AEREA DE SEVILLA**

### **SUBASTAS**

Se celebrarán en esta Maestranza los días 4, 7, 11 y 14 del próximo mes de marzo, a las once y treinta horas, comprendiendo ocho aviones, repuestos de avión y automóviles, vehículos automóviles, chatarra de hierro y aluminio y material vario. Los aviones se encuentran situados en el Aeródromo de Valenzuela (Zaragoza).

Detalles en esta Maestranza y en el Ministerio del Aire.

Sevilla, 17 de febrero de 1958.—El Capitán Secretario, **Francisco Salas de Guzmán**.

---

## **INSTRUCCIONES, CARACTERISTICAS Y PROGRAMAS**

para las convocatorias de ingreso en la

## **ACADEMIA GENERAL DEL AIRE**

encuadrados en rústica, pueden adquirirse al precio de **10 pesetas**, en la Administración del "Boletín Oficial del Aire", plaza de la Moncloa (Ministerio del Aire), y las peticiones para servir por correo serán aumentadas en 1,50 pesetas para gastos de envío y franqueo.

---

# BOLETIN OFICIAL

## DEL

# MINISTERIO DEL AIRE

E

## INDICE LEGISLATIVO

Las suscripciones se admitirán como mínimum por un trimestre las oficiales y por un semestre las particulares, entendiéndose prorrogadas hasta que se reciba, por escrito o verbal, la orden de baja. Ambas comenzarán en primero de enero, abril, julio y octubre.

En las que se hagan dentro de los diez primeros días de los mencionados meses, se remitirán los números atrasados de los citados días, caso de no estar agotados.

El *Indice Legislativo* correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre será servido a los señores suscriptores dentro de los diez primeros días de los meses de abril, junio y octubre, respectivamente, y dentro de la primera quincena de enero el del año anterior. Tanto los *Indices* trimestrales como el anual comprenderán todas las disposiciones de carácter general publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE durante el trimestre o año a que correspondan.

Número suelto, corriente...	1,00
Número suelto, atrasado ...	1,50
<i>Indice Legislativo</i> , trimestral (suelto) ... .. .	4,00
<i>Indice Legislativo</i> , anual (suelto) ... .. .	20,00
<b>SUSCRIPCIONES OFICIALES (trimestre)</b>	
AL BOLETIN OFICIAL e <i>Indices Legislativos</i> ... ..	30,00
<b>PARTICULARES (semestre)</b>	
AL BOLETIN OFICIAL e <i>Indices Legislativos</i> ... ..	60,00
<b>ANUNCIOS OFICIALES</b>	
La línea ... .. .	15,00

Las suscripciones que se sirvan a domicilio, en Madrid, tendrán un recargo de seis pesetas por trimestre, y los envíos a provincias serán aumentados en los gastos de franqueo.

Los números que hayan dejado de recibirse serán remitidos nuevamente, y con carácter gratuito, siempre que sean reclamados dentro de los plazos siguientes:

En Madrid, los números del BOLETIN OFICIAL, dentro de los dos días siguientes al de su publicación, y los del *Indice Legislativo*; durante los días 11 al 20 de los meses de enero, abril, julio y octubre.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho y quince días, respectivamente. En el extranjero, el plazo para toda reclamación será de dos meses.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos que no vengán acompañados de su importe, según tarifa.

Los pagos se harán por anticipado, y al anunciar las remesas de fondos por Giro Postal se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

TODA SUSCRIPCIÓN SERÁ DADA AUTOMÁTICAMENTE DE BAJA SI NO ESTÁ AL CORRIENTE DE PAGO. TODA LA CORRESPONDENCIA SERÁ DIRIGIDA AL SEÑOR DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE, NUEVO MINISTERIO (PLAZA DE LA MONCLQA), Teléfono núm. 48 70 38, ASÍ COMO LAS ALTAS DE SUSCRIPCIÓN Y ÓRDENES DE INSERCIÓN DE ANUNCIOS OFICIALES.

LOS GIROS Y ABONARÉS DEBEN DIRIGIRSE AL SEÑOR ADMINISTRADOR, CON LA MISMA DIRECCIÓN.

LA ADQUISICIÓN DE EJEMPLARES SE HARÁ EXCLUSIVAMENTE, DESDE LAS NUEVE A LAS TRECE HORAS, EN LA VENTANILLA DE ESTE MINISTERIO, PLANTA SEMISÓTANO, SECTOR SUR.

EN LA CORRESPONDENCIA, ENVIO DE GIROS, RECLAMACIONES, ETC., DE LOS SEÑORES SUSCRIPTORES, DEBE CITARSE SIEMPRE EL NUMERO DE SUSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE